

LA "ENDOAXIOLOGIA" JURIDICA Y EL DIALOGO JUSFILOSOFICO

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. IDEAS FUNDAMENTALES

1. Como el deber ser de lo valioso es un despliegue inevitable de nuestra vida, el Derecho posee, cualquiera sea el alcance que se le atribuya, diversos sentidos relacionados con ese deber ser, que constituyen una perspectiva axiológica insoslayable, sea porque dicho deber ser es vía para la identificación de lo jurídico, porque resulta necesario para el mejor desarrollo de lo que se considere Derecho según la concepción adoptada o porque es asumido como fin. Aunque no se comparta nuestra concepción tridimensional del Derecho y aunque se rechace toda referencia a la justicia, cada concepción del Derecho posee una axiología que le es innegable.

La axiología de un fenómeno puede ser diferenciada según se relacione con la internalidad del mismo, es decir constituya una "endoaxiología", o abarque al fenómeno en relación con otros, formando la "exoaxiología" (o, tal vez, para destacar la vinculación con la internalidad, "periaxiología"). A nuestro parecer, el más alto de los valores de la "endoaxiología jurídica", que a su vez sirve de principal nexa con la "exoaxiología jurídica", es la justicia, cuya posibilidad identifica a lo jurídico; pero además de este valor hay en el Derecho otros valores "internos".

Los valores internos del Derecho pueden ser "inherentes" a él o "incorporados". Los valores "inherentes" culminan, en lo sociológico, en el orden y, en lo normológico, en la coherencia; pero su más elevado nivel lo posee la justicia. A su vez en sus diversas manifestaciones el Derecho "incorpora" valores a través de sus contenidos, v. gr. la salud, la utilidad, la verdad, la santidad, etc. Por otra parte, todos los valores tienen tres despliegues, respectivamente de valencia, valoración y orientación. Los valores internos del Derecho y sus diversos despliegues son puntos de vista altamente esclarecedores para comprender las restantes manifestaciones jurídicas.

2. Aún los más radicales positivistas deberían reconocer valores internos del Derecho en los marcos de sus propias concepciones (1), y al hilo de

(*) Investigador del CONICET.

(1) En relación con el tema cabe recordar el reconocimiento de Kelsen en "What is the pure theory of law" acerca de la correspondencia de cada ordenamiento jurídico a un ordenamiento moral (V. KELSEN, Hans, "¿Qué es justicia?" -parte de "What is Justice?", trad. Albert Calsamiglia, Barcelona, Ariel, 1982, por ej. págs. 126 y ss. "Los juicios de valor en la ciencia del Derecho"). V. además v. gr. FULLER, Lon L., "La moral del Derecho", trad. Francisco Navarro, México, Trillas, 1967; SQUELLA N., Agustín, "El conocimiento de

esos valores se desarrollan amplias posibilidades de diálogo axiológico respecto de las concepciones tridimensionales y la teoría trialista del mundo jurídico en especial que, a nuestro parecer, no son suficientemente aprovechadas. El diálogo exige siempre "denominadores comunes" que cada corriente justificadora puede pretender y brindar desde sus propias perspectivas, pero en definitiva sólo es posible en la tensión entre "deber ser" y "ser", y en esta dinámica valorativa estriba la superioridad de la "invitación" tridimensional, sobre todo en su versión trialista.

Los valores son la vía suprema de comprensión y "desencantamiento" del universo. Cuando son verdaderos, nos hacen "dueños" del mundo y en cambio, cuando son falsos, nos esclavizan; pero pese a este riesgo no deben ser ignorados, como suele pretender el positivismo, sino "develados" y desarrollados al hilo de la verdad. Cuando el "ser" y el "deber ser" se muestran radicalizados y escindidos no hay diálogo, ni comprensión, y si esa radicalización y escisión tienden a ser reales se detiene la vida misma.

II. EL MUNDO JURIDICO

1) PARTE GENERAL

a) Dimensión sociológica

3. En la dimensión sociológica del Derecho, la "endoaxiología" lleva

(Cont. (1)) los valores en el Derecho", en I^o Encontro Brasileiro de Filosofia do Direito; TAY, Alice Erh-Soon, "The Sense of Justice in the Common Law", en "Conceptions contemporaines du droit", 9e. Congrès Mondial IVR, part 3, págs. 413 y ss.; KLAMI, Hannu Tapani, "The Finalistic Theory of Law", en *id.*, págs. 539 y ss.; VARGA, Csaba, "La moralité intérieure du droit", en Journées yugoslavo-hongroises de théorie juridique, Budapest, Académie des Ciencias de Hongrie, 1985 (también "Reflections on law and on its inner morality", en "Rivista internazionale di filosofia del diritto", IV Serie, LXII, 1985, págs. 439 y ss.); AMBROSETTI, Giovanni, "Il diritto come valore: osservazioni sulla filosofia del diritto di Enrico Opocher", en "Rivista... "cit., IV Serie, LXI, 1984, págs. 569 y ss. (también puede v., obviamente, OPOCHER, Enrico, "Lezioni di Filosofia del diritto", Padova, Cedam, 1983); EIKEMA HOMMES, Hendrik van, "Positive Law and Material-Legal Principles", en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", Vol. 1984 LXX/Heft 2, págs. 153 y ss. Puede decirse en cierto sentido, con Edgar Bodenheimer, que "En toda sociedad los valores morales que la guían se reflejan de alguna manera en el Derecho". (BODENHEIMER, Edgar, "Teoría del Derecho", trad. Vicente Herrero, 6a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pág. 98). Elías Díaz ha expresado que en las tareas de "creación" del Derecho, de su aplicación y efectiva realización, "siempre están presentes elementos procedentes de la realidad social... e incluso... criterios de valor, criterios de legitimidad y de justicia" (DÍAZ, Elías, "La sociedad entre el derecho y la justicia", Barcelona, Salvat, 1982, pág. 27).

a reconocer la conversión de los valores asumidos como fines (2). El Derecho es encuadrable en el marco general de las adjudicaciones de potencia e impotencia, o sea de lo que favorece o perjudica al "ser" de quien lo recibe y, en los seres vivos, de lo que favorece o perjudica a la vida. Como el ser en el sentido amplio tiene su más alto despliegue en "su" deber ser, cabe señalar desde ya que en definitiva la potencia y la impotencia deben ser comprendidas en términos de valores.

Las adjudicaciones de potencia e impotencia son jurídicas en cuanto se vinculan con el hombre, y en suma se vinculan con las posibilidades de realizar la justicia, que exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para convertirse en persona. Como figura nuclear del marco de las adjudicaciones jurídicas, se destacan los repartos, que provienen de la conducta de seres humanos determinables y realizan el valor conducción. En la periferia del marco de las adjudicaciones jurídicas se hallan las distribuciones, que provienen de la naturaleza, el azar o las influencias humanas difusas y realizan el valor espontaneidad. La conducción supone factibilidad y culmina en la eficacia, y exige además una elección sólo comprensible en relación con valores (3). Todos los fenómenos jurídicos, en cuanto se apoyan en la idea de reparto, suponen una elección consciente entre fines en la conducción que llevan a cabo los repartidores.

Los repartidores son siempre seres humanos determinables que se conducen, pero su carácter de tales alcanza su más alto grado en relación directa con la conciencia que tienen de los valores que pueden realizar. Esa conciencia repartidora puede ser más plena, si se proyecta al complejo de valores a nuestro alcance, que culmina en el Derecho en la justicia y en general en la humanidad (el deber ser de nuestro ser), y más profunda, si en lugar de limitarse a criterios generales orientadores llega a las valoraciones completas y las valencias. Sin embargo, es frecuente que la conciencia repartidora sea incompleta, por ej. limitándose a lo económico o a lo jurídico, o su superficial, ciñéndose al empleo de criterios generales orientadores. Si bien el concepto de repartidor es generado al servicio de la comprensión de la justicia, la conciencia repartidora puede tener todos los alcances posibles de la conducción. En cuanto en algún sentido no hay conciencia repartidora desviada al hilo de lo posible, en ese aspecto un reparto puede tener también carácter de distribución.

Pueden ser beneficiarios todos los seres, animados o inanimados,

(2) Cabe recordar al respecto la célebre obra de Ihering (v. por ej. IHERING, Rudolf von, "A finalidade do direito", trad. José Antonio Faria Correa, Rio de Janeiro, Rio 1979). La proyección social de los valores hace a la finalidad objetiva de los acontecimientos y la asunción de los valores forma la finalidad subjetiva (puede v. CIURO CALDANI, Miguel Ángel "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976, págs. 60 y 80 y ss.).

(3) Carlos Cossio ha destacado con lucidez la importancia del preferir (v. por ej. COSSIO, Carlos, "La teoría egológica del Derecho y el concepto de libertad", 2a. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964, pág. 241; c. también CUETO RUA, Julio C., "Judicial Methods of Interpretation of the Law", Louisiana State University, 1981, págs. 212/213).

pero también entre ellos existen diversos niveles de recepción que en cierto sentido culminan en la conciencia axiológica plena y profunda de lo recibido; de aquí una perspectiva de superior jerarquía recipiendaria del ser humano. Hay, a semejanza de los repartidores, recipiendarios conscientes proyectados sólo a lo económico, lo jurídico, etc. y otros con conciencia más plena; también hay recipiendarios que sólo comprenden las potencias e impotencias a nivel de criterios generales orientadores y otros que llegan a las profundidades de la valoración y la misma valencia.

Aunque suele afirmarse que el "valor" surge del interés, creemos que también puede sostenerse -de manera más profunda- que hay un valor "previo" que orienta al interés. En definitiva los hombres nos interesamos en lo que consideramos valioso. La composición axiológica de la noción de recipiendario permite comprender que los hombres aún no concebidos y los hombres muertos son recipiendarios por el sentido cultural de su ser.

Según ya expusimos, las potencias e impotencias también pueden ser comprendidas a la luz de los valores. Hay así, para los seres humanos, potencias e impotencias de utilidad, salud, justicia, etc., aunque en última instancia se constituyen en relación con la humanidad. Pese a la objetividad del sentido de la potencia e impotencia, cabe considerar, incluso como uno de sus integrantes, el sentido con que lo recibido es vivido por el recipiendario. En su significado objetivo la potencia y la impotencia sólo pueden tener diversos alcances en cuanto a plenitud, pero no respecto a la profundidad; en cambio en su significado subjetivo pueden ser vividas con diversos alcances de plenitud y profundidad. En general la "conciencia recipiendaria" incrementa la potencia e impotencia.

Las formas de los repartos, o sea los caminos elegidos para llegar al comienzo de su realización, pueden producirse con diversos alcances de plenitud y profundidad: v.gr., es posible que un proceso o una negociación se refieran sólo a los aspectos jurídicos, económicos, etc. de un reparto, marginando a los otros, o que tengan más plenitud; es posible que manejen sólo los criterios generales orientadores o se refieran más a las valoraciones completas y las valencias.

También las razones de los repartos, que en sentido amplio abarcan los móviles, las razones alegadas y las razones "sociales", pueden tener alcances de mayor o menor plenitud o profundidad. Aunque el éxito de los móviles depende en gran medida de la plenitud y la profundidad de su conciencia, el triunfo de las razones alegadas surge de la eficacia con que se encaminan su plenitud y profundidad a la mejor presentación del reparto.

Al hilo de la objetividad de los valores (que no significa universalidad ni eternidad de sus exigencias respecto de los casos), cabe diferenciar la finalidad objetiva de los acontecimientos, constituida en relación con ella, y la finalidad subjetiva de los repartos, pudiendo distinguirse, en el sentido objetivo, sólo diversos alcances de plenitud y, en el sentido subjetivo, diferentes alcances de plenitud y de profundidad.

Los repartos pueden ser autoritarios, surgidos de la imposición y al hilo de la discrepancia teleológica, realizadores del valor poder, o autónomos, desenvueltos al hilo del acuerdo, que evidencia en suma también un a-

cuerdo de fines, y satisfacen el valor cooperación. La imposición y el acuerdo pueden tener diversos alcances en cuanto a plenitud y profundidad. Puede haber, por ejemplo, imposición o acuerdo sólo en cuanto a la utilidad, la salud, la justicia, etc. o con plenitud que alcance a lo humano; puede haber imposición o acuerdo en relación con los criterios generales orientadores, las valencias o las valoraciones. El máximo grado de la imposición se presenta cuando no se comparte siquiera la valencia del valor; el más alto grado del acuerdo alcanza a la valoración completa. A veces un reparto correspondiente a una clase en un determinado sentido (por ejemplo, un acuerdo respecto de la utilidad) se constituye como otra clase en otro sentido (v. gr., una imposición en cuanto a la salud). Es éste, por ejemplo, el significado discordante que tenía el acuerdo laboral en los marcos de explotación del proletariado. Para evitar los acuerdos claudicantes, urge comprender que en definitiva la imposición y el acuerdo deben estimarse en sus sentidos de humanidad.

4. Los repartos pueden ordenarse al hilo de la planificación gubernamental en marcha, realizadora del valor previsibilidad, o de la ejemplaridad, satisfactoria del valor solidaridad, lográndose a través de ambos modos constitutivos la realización del valor orden. La planificación gubernamental en marcha, la ejemplaridad y el régimen en su conjunto pueden ser comprendidos en razón de sus diversos alcances respecto a valores y despliegues, o sea según su plenitud y profundidad. Así, por ejemplo, hay planificaciones y ejemplaridades más utilitarias que logran orden en esos sentidos pero, en cambio, corresponden a ciertos desórdenes en cuanto a la salud o a la santidad. Hay sociedades más rígidas e inelásticas, con órdenes al hilo de criterios generales orientadores, y otras más flexibles y elásticas, que se ordenan con las valencias y las valoraciones.

La relación entre "endoaxiología" y "exoaxiología" lleva a considerar la "apertura" (4) y el "cerramiento" en cuanto a los valores. En general la cooperación y la solidaridad son vías más "abiertas" a los valores externos que el poder y la previsibilidad. Los repartos, como despliegue jurídico positizado pero no formalizado, son más "cerrados" que la dimensión dialógica pero más "abiertos" que la dimensión normológica.

5. Los valores de la "endoaxiología" jurídico sociológica constituyen vías para el diálogo con el positivismo cuando éste se refiere asimismo a la realidad social, aunque cabe reconocer que su apego al "ser" suele constituir un obstáculo especialmente significativo para la relación con el "deber ser" de los valores.

b) Dimensión normológica

6. Las captaciones normativas describen e integran las realidades so-

(4) Puede v. en relación con el tema POPPER, Karl R., "La sociedad abierta y sus enemigos", trad. Eduardo Loedel, Bs. As., Orbis, 1965.

ciales, pudiendo realizar, en cuanto a las funciones descriptivas, los valores fidelidad y exactitud y, en relación con las funciones integradoras, el valor adecuación. Al hilo de la fidelidad cabe reconocer la autenticidad de los repartidores que elaboran las fuentes normativas y, en relación con ella, la lealtad de los intérpretes, determinadores y aplicadores. En correspondencia con la fidelidad y la exactitud se integra en el Derecho de manera especial el valor verdad, y uno de sus alcances exige cognoscibilidad y condena la clandestinidad.

Las funciones integradoras de las captaciones normativas incorporan "sustancia" a la realidad social, y en el marco de ellas se desarrolla la función paradigmática en que se presentan "modelos" que los repartidores proponen más o menos conjuntamente con disposiciones al respecto. Estas funciones integradoras, sobre todo en cuanto son paradigmáticas, significan la proyección de las normatividades al mundo de los valores.

Todos los valores señalados que pueden realizar las captaciones normativas se satisfacen mejor cuando se refieren a los valores incorporados por ellas y a los despliegues respectivos. Así, v. gr., es posible reconocer fidelidad, exactitud, adecuación, autenticidad, lealtad, verdad y cognoscibilidad acerca de los criterios generales orientadores, las valoraciones y las valencias de la salud, la utilidad, la justicia, etc. contenidas en las captaciones normativas. La fidelidad, la exactitud, etc. pueden ser, en consecuencia, más plenas en cuanto a valores y más profundas respecto a despliegues.

La "endoaxiología" permite reconocer el "equilibrio" en relación con valores que se establece entre el antecedente y la consecuencia jurídica de las captaciones normativas(5). Las normas generales, referidas a sectores sociales supuestos, realizan el valor predecibilidad, y las normas individuales, que contemplan sectores sociales descritos, satisfacen el valor inmediatez. La profundidad de los valores suele estar en relación inversa con la necesidad de formalizaciones y de desarrollos doctrinarios (una "eticidad" honda requiere menos formalización y doctrina). A su vez, la plenitud axiológica como pluralidad dificulta la codificación y el "cerramiento" la favorece. La "endoaxiología" se hace especialmente notoria en las fundamentaciones de las fuentes formales, sean, por ejemplo, los preámbulos constitucionales, los considerandos de los decretos, los vistos y los considerandos de las sentencias, etc. (6).

Sólo es posible interpretar cabalmente una normatividad reconociendo cuáles son los valores y los despliegues incorporados en ella. Para determi-

(5) Es posible v., acerca de la significación axiológica de las normas CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 53 y ss.

(6) Puede c. VARGA, Cs., "The Preamble: A Question of Jurisprudence", en "Acta Juridica Academiae Scientiarum Hungaricae", t. 13 (1-2), págs. 101 y ss.

narla debe partirse de su interpretación y establecer si han de continuarse los significados axiológicos respectivos, avanzando en definitiva hacia una valoración más completa, o si han de variarse esos significados incorporando otros. La elaboración de una norma alcanza su más alto nivel de conciencia cuando se comprenden en plenitud y profundidad los valores que se satisfacen o se rechazan. Únicamente puede aplicarse una normatividad debidamente cuando se reconocen y "analogizan" los valores de la normatividad y de los casos, en cuanto a plenitud y profundidad (7). Uno de los despliegues más evidentes de la "endoaxiología" es la "autointegración" del ordenamiento normativo; pero en cambio la dimensión normológica es en general la que en principio resulta más "cerrada" a los valores externos, por su carácter positivizado y frecuentemente formalizado. La manifestación más abierta del pasaje de la "exoaxiología" a la "endoaxiología" es la elaboración por "heterointegración", aunque también está presente en la determinación.

7. Con relación al conjunto del ordenamiento normativo cabe reconocer los valores de la legalidad y de la subordinación, la ilación, la infallibilidad y la concordancia de las normas, que conducen a la coherencia. En todos estos sentidos se desenvuelven los valores incorporados y sus despliegues, o sea que -por ejemplo- hay legalidad, subordinación, ilación, infallibilidad, concordancia y coherencia respecto de la salud, la utilidad, la justicia, etc. y de sus diferentes despliegues; aunque, como es obvio, se advierten más y frecuentemente son más significativas respecto de las perspectivas de contenidos. Al hilo de los diferentes valores "internos" el ordenamiento normativo muestra que el "tejido" de la pirámide es un entrelazamiento de sentidos en que, por ejemplo, el Derecho de Obligaciones, los Derechos Reales, el Derecho Comercial, el Derecho Laboral, el Derecho Agrario, etc. forman un "subordenamiento" "idioencrático" según el valor utilidad; con relación al resto del ordenamiento menos receptor de la utilidad -v.gr. el Derecho de Familia- hay una relación de "aloencracia".

8. Todas las teorías relacionadas con el funcionamiento de las normas tienen alguna manera de concebir el ingreso de los valores; sea que con sentido exegético se lo reserve a la vía legislativa, que la "teoría pura" lo asimile a lo metajurídico, que se lo reconozca con claridad, como lo hace el trialismo, etc. Una de las vías de diálogo entre las teorías jurídicas puede referirse a la mejor manera de comprender ese ingreso.

Al hilo de los valores de la "endoaxiología" jurídica normológica se presentan otras sendas de posible diálogo con el positivismo, cuando éste se refiere asimismo a las normatividades. El relativo "vacío" axiológico del positivismo normológico y la común referencia al "deber ser", aunque con

(7) Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La realización de la justicia en el mundo del valor (El "funcionamiento" del valor justicia)", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 2, págs. 9 y ss.

sentidos diferentes, hace que sea más fácil el diálogo con él que con las orientaciones positivistas sociológicas, consciente o inconscientemente "colmadas" por su supuesto y exclusivo apego a la "verdad" fáctica; aunque el carácter "limitado" de la imputación es un obstáculo para la relación con el vasto mundo del valor (8).

c) Dimensión dikelógica

9. Los valores relacionados con un ámbito, sobre todo en cuanto constituyen su "endoaxiología", son las fuentes últimas de su "seriedad", tema éste, que motiva significativa atención en la justifilosofía contemporánea (9). También son las bases últimas a las que se remite la "crítica", que, sin embargo, convertida a veces en hipercrítica termina negándolos y en ciertos casos confluyendo -con las perspectivas positivistas- en su sustitución por el consenso constituido en "criptovalor" (10). Cuando el deber ser del valor

(8) Acerca de las áreas filosóficas "vacías", "colmadas" y "correspondidas" puede c. CIURO CALDANI, "Estudios..." cit., págs. 49 y ss.; en relación con el carácter limitado de la imputación, v. por ej. KELSEN, Hans, "Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho" (rec.) ("La doctrina del Derecho Natural y el positivismo jurídico"), trad. Eugenio Bulygin, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1969, págs. 124/125.

(9) V. DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, esp. págs. 276 y ss. y 234 y ss. No obstante, acerca de la divinización y cosificación de la cultura, c. por ej. ADORNO, Theodor, "Crítica cultural y sociedad" (rec.), trad. Manuel Sacristán, Madrid, Sarpe, 1984, esp. págs. 223 y ss. Radbruch planteó estos asuntos al hablar del supraindividualismo y sobre todo del transpersonalismo (v. RADBRUCH, Gustavo, "Filosofía del Derecho", Revista de Derecho Privado, 3a. ed., Madrid, 1952, págs. 70 y ss.). Con la agudeza y la frustración que suele caracterizar a los partidarios de la "teoría crítica", Marcuse llegó a decir que "el segundo período de barbarie puede ser el imperio continuado de la misma civilización", proponiendo -con constante espíritu negativo- permanecer leales al "Gran Rechazo" (v. MARCUSE, Herbert, "El hombre unidimensional", trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969, pág. 286).

(10) Todo "criptovalor" es una vía peligrosa hacia la ideología como ocultamiento del mundo. Acerca del consenso v. RAWLS, John, "A Theory of Justice", 10a. ed., Cambridge, Harvard University Press, 1980; además v. por ej. APEL, Karl Otto, "Estudios éticos", trad. Carlos de Santiago, Barcelona, Alfa, 1986, esp. págs. 194 y ss. Respecto de la llamada "teoría crítica" (toda teoría puede ser crítica y ninguna de manera exclusiva), es posible c. GEYER, Carl Friedrich, "Teoría crítica", trad. Carlos de Santiago, Barcelona, Alfa, 1985; también URDANOZ, Teófilo O.P., "Historia de la Filosofía - VIII", Madrid, Editorial Católica, 1985, págs. 96 y ss.

No negamos que, como suelen destacarlo los partidarios de la "teoría crítica", los valores tienen un despliegue humano y algunos de ellos, como la justicia, desaparecerían si no hubiera hombres; tampoco dejamos de señalar que todos los otros valores a nuestro alcance se derivan del valor humanidad, ni negamos que la aparición de seres superiores en la evolución cósmica superaría a este valor (sin dejar de reconocer el peligro que

se dirige a constituirse prescindiendo del ser surge la "utopía" que, inevitablemente, tiende a proyectarse como "exoaxiología" del ámbito de cuyo ser prescinde (11).

Una de las manifestaciones más notorias de la "endoaxiología" en la dimensión dikelógica es la justicia relativa, que guarda especial afinidad con la tradicional justicia distributiva. A su vez, la plenitud axiológica exige el desarrollo de la justicia "dialogal" para atender a los diferentes valores (12). En la proyección de la justicia más allá de sus alcances estrictos cabe señalar la "parajusticia", en que se realiza a través de otros valores (v. gr. el amor); la "metajusticia", en que adquiere alcances cósmicos, no siempre relacionados con los seres humanos, y la "infrajusticia", en que el hombre la desarrolla optando, en el marco de su "habilitación", por diversos valores. La "infrajusticia" es, entre las tres, la continuidad de la justicia más significativa para la incorporación de otros valores. Aunque en la "endoaxiología" y en la "exoaxiología" es posible reconocer valores naturales -absolutos o relativos- y fabricados -auténticos o falsos-, todo valor incorporado por vía de "infrajusticia" va, por lo menos, acompañado de un despliegue "fabricado".

La "endoaxiología" jurídica conduce a reconocer, sobre todo desde la dimensión dikelógica, que los valores "internos" forman un complejo en que se influyen, apoyándose o rechazándose entre sí (13). Es posible señalar al respecto relaciones de coadyuvancia u oposición (14) entre valores inter

(Cont. (10)) esta afirmación significa), pero si la "maldad" y la "suciedad" del mundo son inferiores a la "bondad" y la "limpieza" han de serlo porque los hombres descubrimos que lo son y no porque con discrecionalidad les atribuimos esa inferioridad, del mismo modo como podríamos haber creado valores en sentido totalmente contrario. Para quienes reconocemos la "vía ascendente" que desde el cosmos lleva al descubrimiento de la "divinidad", la existencia de los valores no depende en modo alguno de la existencia de ningún "poder supraterrrenal" ni implica ninguna "eternidad", pero creemos, sí, que demuestra la perfección suprema que al fin reconocemos en la divinidad (v. acerca de los temores respectivos en los partidarios de la "teoría crítica" GEYER, op. cit., págs. 134 y 47 y ss.).

Lo valioso es en relación con las diversas situaciones y esto, en cierto sentido, permite conciliar la "objetividad" de los valores propiamente tales con la "base social" del espíritu, que destacan los partidarios de la "teoría crítica" (c. ADORNO, Theodor W. -HORKHEIMER, Max, "La sociedad", trad. Floreal Mazía e Irene Cusien, Bs. As., Proteo, 1969, v.gr. pág. 201). Trialismo y "crítica" deben dialogar lo social y el "criptovalor".

(11) Es posible c. CIURO CALDANI, "Estudios...", cit., págs. 119 y ss.

(12) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II, 1984, págs. 40 y ss.

(13) Es posible c. CIURO CALDANI, "Estudios Jusfilosóficos", cit., págs. 71 y ss.

(14) Puede v. CIURO CALDANI, "Estudios de Filosofía...", cit., págs. 16 y ss.

nos; aunque también vinculaciones de estos tipos con valores externos al Derecho. Puede señalarse, por ejemplo, que si se tiene en cuenta que la democracia se hace más posible en sociedades con economías desarrolladas y este desarrollo se favorece de cierto modo con la democracia, resulta que la utilidad del desarrollo económico y la justicia de la democracia se apoyan entre sí. Hay, al respecto, una "correspondencia axiológica". La comparación de distintos fenómenos del Derecho desde el punto de vista de los valores puede dar resultados de "equivalencia" o "divalencia" que revelan claramente la identidad de los mismos.

Todo complejo axiológico resulta en definitiva de cierto juego de "atracción" entre valores, en el que la significación se asemeja a la "masa" de los cuerpos y la diferencia en los contenidos y la superficialidad de los enfoques se relacionan con la "distancia". En la profundidad de las valoraciones completas y de acuerdo con su importancia los valores se atraen con mayor intensidad. Esto se debe a que la realidad donde han de satisfacerse todos los valores es al fin única y a que en suma los otros valores a nuestro alcance son despliegues más o menos alejados del valor humanidad. El resultado de la atracción puede ser la integración entre los valores o el sequestro del material estimativo de unos valores por otros.

La plenitud y la profundidad en los valores pueden nutrirse recíprocamente, pues con frecuencia el "roce" entre valores exige ahondar en ellos y la profundización en uno invoca a los demás. Sin embargo, la yuxtaposición de valores superficializa y la sumersión en uno aísla de los demás.

10. La dimensión dikelógica, sobre todo en la perspectiva de los valores naturales, es el despliegue jurídico donde "endoaxiología" y "exoaxiología" del Derecho se vinculan con más amplitud, pues no median las interferencias positivizadas. En general la justicia es un valor especialmente "abierto", que otorga este mismo carácter al complejo que encabeza, pero urge estar en guardia contra el "cerramiento" del complejo, frecuentemente surgido del abuso de los criterios generales orientadores. La "clausura" del complejo axiológico es siempre una subversión contra la vida plena y profunda exigida por los despliegues del valor humanidad.

Otro episodio significativo de la relación entre la "endoaxiología" y la "exoaxiología" es el "vaciamiento", que en el Derecho sucede cuando se desconocen las exigencias del valor justicia y de los otros valores requeridos por ella. Dada la interrelación entre los valores de un complejo, la presencia y la ausencia de cada uno cambia el significado de los demás.

Con relación a los complejos axiológicos pueden emplearse las enseñanzas de la teoría general de los "contactos de respuestas jurídicas", por ejemplo y sobre todo en cuanto a las "calificaciones", el llamado problema de la "cuestión previa", el "fraude", el "reenvío" y el "rechazo" (15). Como

(15) Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respues

en definitiva los hombres "somos" y nos comunicamos al hilo de valores, urge saber cuál o cuáles son los valores y los respectivos despliegues en que se basa -como "denominadores comunes"- un contacto (salud, utilidad, justicia, humanidad; en sus valencias, sus orientaciones o sus valoraciones), reconociendo que el "rechazo" ha de producirse con remisión a un valor superior o a un despliegue más profundo. En definitiva los contactos axiológicos han de valorarse a la luz de las valoraciones de humanidad.

La "axiología dikelógica", que trata sobre todo de las clases de justicia, de las relaciones de la justicia con otros valores y de la "pantomía" (pan= todo; nomos= ley que gobierna) y el fraccionamiento de este valor, constituye una vía expedita para el diálogo con el positivismo, pues la "lógica" está siempre presente, sea cual fuere el grado de marginación que se imponga al contenido del valor. La "axiología dikelógica" abarca los más altos "denominadores comunes" que pueden utilizar el trialismo y las corrientes positivistas para el diálogo con que les es posible enriquecerse recíprocamente. Esto no oculta, sin embargo, que la pérdida de la importancia del contenido va acompañada de cierta disminución del interés por la forma.

11. El principio supremo de justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para convertirse en persona, y como el hombre se personaliza en relación con los valores, en definitiva exige que el complejo axiológico jurídico tenga la mayor apertura posible, en los sentidos de la plenitud y de la profundidad. En cada punto de vista en que hemos considerado al fenómeno jurídico, la plenitud y la profundidad son títulos de preferencia sobre lo axiológicamente incompleto y superficial.

Sobre estas bases se advierte, por ejemplo, la superioridad de los repartidores con más plenitud y profundidad de conciencia, que en consecuencia son "aristocráticos" (16); de los beneficiarios que pueden recibir con mayor riqueza axiológica; de las potencias que satisfacen con más plenitud y profundidad y de las formas más desplegadas en estos sentidos. La persona, que en definitiva puede comprenderse como un complejo axiológico, tiene la jerarquía de la plenitud y la profundidad de sus valores, aunque para evitar deslumbramientos urge recordar que el nivel supremo corresponde a las valoraciones y la valencia de la humanidad (17).

(Cont. (15) tas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR., 1976.

(16) El desconocimiento de la significación de los valores conduce a negar la "aristocracia" y la cabal "autoridad", equiparando todo poder, el necesario para que haya justicia y el injusto (puede ejemplificarse en: ADORNO, T.W., "Tipos y síndromes", capítulo de ADORNO, T.W. y otros, "La personalidad autoritaria", trad. Dora y Aída Cymbler, Bs. As., Proyección, 1965, págs. 708 y ss.).

(17) Puede c. CIURO CALDANI, "Estudios Jusfilosóficos", cit., págs. 71 y ss., esp. 100 y ss. V. SCHELER, Max, "Ética", trad. Hilario Rodríguez Sanz, Madrid, Revista de Occidente, 1942, t.II, págs. 159 y ss. Al hilo de la relación de los valores con las situaciones

Nunca antes como ahora la noción de persona ha tenido un desafío humano tan grande como los que imponen los avances de la sociología, la psicología y la biología de nuestro tiempo, pero estos retos han de vencerse encontrando con más claridad el sentido valioso del ser humano, que es evidente y demostrado incluso por cualquier intento de negarlo.

Es al hilo de los valores, en su plenitud y profundidad, que puede identificarse la composición última de los conjuntos humanos: familias, asociaciones, naciones, "culturas", etc. (18), y en esto estriba el acierto parcial de la comprensión institucional de Hauriou (19). En cambio, la falta de reconocimiento del valor corresponde a la disolución suprema de la personalidad en lo individual y lo social (20).

Como los seres humanos nos presentamos con frecuencia "vestidos" de una cantidad de valores fabricados y de valores naturales relativos, que son además muchas veces indispensables como "referencias" de la justicia, urge evitar que ese ropaje desvíe del sentido profundo del complejo que en el Derecho culmina siempre en la justicia. Hay que superar toda falsificación personal, familiar, asociativa, nacional, etc.

La riqueza "endoaxiológica" exigida por la justicia significa que el Derecho brinde especial atención a los valores más "plenificadores" de la personalidad, como la belleza, y a las actividades más "plenificadoras", entre las que se destaca la educación. Asimismo significa que se satisfagan los valores más "profundizadores", entre los que figura la santidad. Urge, en definitiva, la expansión de los contenidos axiológicos del Derecho para desplegar la vida misma.

La plenitud y la profundidad axiológicas deben mostrar la jerarquía

(Cont. (17)) pueden satisfacerse la unidad y la distinción en el tiempo que suele requerir la teoría de la personalidad (v. por ej. FILLIUX, Jean-Claude, "La personalidad", trad. Antonio Rubio, 15a. ed., Bs. As., Eudeba, 1975, págs. 149 y ss.).

(18) V. por ej. HUSSERL, Edmundo, "La Filosofía como ciencia estricta" (rec.), trad. Elsa Tabernig, 4a. ed., Bs. As., Nova, 1981, esp. págs. 135 y ss.).

El complejo de valores compartido por una sociedad guarda relación con la idea de "personalidad básica" (v. por ej. DUFRENNE, Mikel, "La personalidad básica", trad. Jorge García Bouza, Bs. As., Paidós, 1972, págs. 114 y ss.).

(19) Puede v. HAURIUO, Maurice, "La teoría de la institución y de la fundación", trad. Arturo Enrique Sampay, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1968.

(20) Acerca del tema, aunque con un enfoque significativamente diferente, v. por ej. FOU CAULT, Michel, "Enfermedad mental y personalidad", trad. Emma Kestelboim, Barcelona, Paidós, 1984, pág. 39.

suprema de las valoraciones del valor humanidad, y así se evidencia con más claridad la importancia del humanismo que ha de tener el régimen para reafirmar la justicia. La plenitud y la profundidad axiológicas favorecen al pluralismo, a la igualdad y a la comunidad requeridos por el humanismo. Favorecen al pluralismo porque la diversidad se enriquece con los diferentes valores y con la valoración de las distintas realidades; contribuyen a la igualdad porque en las valoraciones de humanidad todos los hombres somos de cierto modo iguales, y sirven a la comunidad, pues con ellas se advierte que todos los valores y sus valoraciones tienden, en última instancia, a fundamentarse entre sí.

La teoría general de los contactos de respuestas jurídicas -referida en el párrafo 10- puede iluminar las relaciones interpersonales, sobre todo con miras a la tolerancia exigible para que un régimen sea humanista. Teniendo en cuenta el tipo de contacto de la "coexistencia" de elementos relativamente independientes, cabe señalar que para una cabal tolerancia, respetuosa de los demás, se deben "calificar" las relaciones como lo hacen las personas con las que nos vinculamos (por ej. dar a la amistad el sentido que le dan nuestros amigos); se necesita determinar cuáles son los alcances de nuestra relación (v. gr., si la amistad se juzga por sí misma o de manera diferente cuando se trata de tomarla en cuenta para ingresar a una institución), y corresponde evitar que se nos haga "fraude" en las relaciones (por ej. tratando de obtener nuestra amistad con realidades simuladas). Asimismo, para que haya tolerancia, se debe dar curso al "reenvío" de nuestra vinculación hacia otras personas (v. gr. al "reenvío" de la amistad siendo amigo de nuestros amigos), aunque nuestras relaciones han de tener límites que preserven nuestra propia identidad (por ej. evitando las amistades que nos oprimen).

Un complejo axiológico justo ha de amparar contra una excesiva "apertura" axiológica, que puede conducir al "estallido" que destruye la vida; pero también es importante proteger al individuo frente al "cerramiento" axiológico, sea con referencia al Derecho o a la propia personalidad (21). Esta es una de las perspectivas en que es ilegítimo el "miedo a la libertad" (22).

2) PARTE ESPECIAL

12. La presencia de los valores en el Derecho aflora especialmente, por ejemplo, en las nociones de "bien jurídico" del Derecho Penal, de "interés tutelado" en el derecho subjetivo y de "valor" en los bienes y las cosas. Las referencias especiales a la justicia general y a la justicia particular co

(21) V. POPPER, op. cit.

(22) V. FROMM, Erich, "El miedo a la libertad", trad. Gino Germani, Bs.As., Paidós, 1961.

responden respectivamente a la distinción última del Derecho Público y el Derecho Privado, y las particulares exigencias de justicia, como la protección al trabajador o al elemento extranjero, permiten diferenciar las ramas del mundo jurídico, en este caso el Derecho Laboral y el Derecho Internacional Privado.

La "endoaxiología" tiene también manifestaciones en aspectos particulares del Derecho, como el rechazo del fraude a la ley, la vinculación posterior por los "actos propios" y la exigencia de buena fe en la ejecución de los contratos. En todos estos casos se evidencia la existencia de valores "internos" de cada complejo que deben ser respetados.

Al hilo de la "endoaxiología" se puede trazar el "perfil" de cada rama o sector jurídico y reconocer diferentes vías de interrelación entre ellos, que permiten el desarrollo de la Teoría General del Derecho entendida como sistema jurídico (23). A título de ejemplo cabe señalar que el Derecho Constitucional y el Derecho Civil son respectivamente más "plenos" que el Derecho Tributario o el Derecho Comercial. A su vez, en general el Derecho Público tiene más ramas relativamente "plenas" que el Derecho Privado (Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal). Asimismo, dentro del Derecho Civil, los Derechos Reales son más "superficiales" porque se basan más en criterios generales orientadores, en tanto el Derecho de las Obligaciones brinda a través de los contratos más juego a las valoraciones. En las sociedades de nuestro tiempo, fuertemente signadas por la importancia del valor utilidad, el Derecho Comercial es altamente atrayente, pero también "secuestrante" de los materiales de otras ramas.

Quizás la rama jurídica más integrada por los alcances de sus "comunidades denominadoras" axiológicas sea el Derecho Constitucional; aunque también -con un "común denominador" suprajurídico- cabe señalar al Derecho Canónico. Las materias de mayor "apertura" de unos complejos axiológicos hacia otros y a sus denominadores comunes parecen ser el Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional Público.

A impulso del complejo "endoaxiológico" de la comunidad jusprivatista internacional el Derecho Internacional Privado determina sus normas propias, de contenidos limitados, con las normas y las más probables soluciones concretas del Derecho declarado aplicable (o, mejor, con su equivalente nacional). Cuando ese complejo desaparece se desarrolla el neoterritorialismo; cuando se lo profundiza a nivel humano se alcanza el orden público (diferencialmente muy diverso del Derecho Público, que corresponde a las exigencias del bien común) y cuando pierde diversidad en sus exigencias se abren camino el Derecho Uniforme y la "autonomía universal".

(23) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 1985, págs. 11 y ss.

Acerca del significado cultural del Estado v. por ej. MAIHOFER, W., "Kulturelle Aufgaben des modernen Staates", en AS.VS., "Handbuch des Verfassungsrechts", de Gruyter, págs. 953 y ss.

El Derecho Constitucional ha sido en el siglo XX, un ejemplo de apertura de una rama jurídica a los valores no inherentes al Derecho, que a través de ella han quedado con frecuencia nítidamente incorporados al mundo jurídico (salud, verdad, belleza, etc.). Hoy el conjunto de valores incorporados al Derecho Constitucional es mucho más amplio que el marco tradicional, limitado sobre todo a la utilidad y a veces a la santidad. Sin embargo, creemos que a impulsos del apego al valor utilidad viene desarrollándose en el Derecho un proceso de "vaciamiento" y superficialización de los otros valores, en especial del amor y la santidad, que son apartados de las consideraciones jurídicas.

III. HORIZONTE POLITICO GENERAL

13. Cuando los valores de la convivencia están ordenados en complejos encabezados por otros valores diferentes de la justicia, se constituyen otras ramas del mundo político distintas del Derecho (política jurídica). Así se detecta el primer sentido de una "exoaxiología" por el orden de jerarquía o interés de los valores, que permite reconocer, además de la política jurídica y en interrelación con ella, la política sanitaria (encabezada por las exigencias de salud), la política económica (que axiológicamente culmina en los requerimientos de utilidad), la política científica (encabezada por las exigencias de verdad), etc.

La plenitud "endoaxiológica" está en relación directa con las posibilidades de que los valores de la "exoaxiología" se incorporen al marco jurídico, y depende especialmente de la política educativa respecto del Derecho en particular y de las posibilidades culturales en general. Sin embargo, para lograr la necesaria profundidad, ha de intervenir también la política de seguridad. En última instancia la plenitud y la profundidad de los valores del Derecho se muestran como problemas de política cultural y el objetivo final al respecto ha de ser la convivencia a través de la humanidad integral (24). Si la "endoaxiología" se afirma en la supervivencia, la apertura a la "exoaxiología" es la vía para la intervencencia.

IV. HORIZONTES DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO COMPARADO

14. Los períodos de "cultura" jurídica se caracterizan por una mayor

(24) Se debe evitar la "deshumanización" del Derecho, quizás teniendo en cuenta el sentido con que Ortega y Gasset denunció la "deshumanización" del arte (ORTEGA Y GASSET, José, "La deshumanización del arte y otros ensayos de estética") (rec.), Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985.

profundidad axiológica, no sólo dentro sino también fuera del Derecho. Los tiempos de "civilización" corresponden inicialmente al predominio de una mayor plenitud, con amplio número de valores, aunque luego se caracterizan por una "monoestimación" de profundidad limitada. Por su parte, las épocas de "decadencia" se desorientan en cuanto a plenitud y profundidad, terminando en lo incompleto y superficial. La comparación entre la "cultura" o la "civilización" que deben realizarse en una circunstancia temporal y el estilo que se vive en la práctica permite reconocer respuestas de "asunción" o "deserción" históricas.

La "cultura" que imperó en largo período medieval fue una muestra de profundidad que trascendía lo jurídico al hilo en gran medida absorbente de la santidad, aunque era también expresión de limitada plenitud. Nuestra edad, pese a ser dominada por la utilidad, fue un posible ejemplo de mayor "civilización", con más plenitud pluralista y menos profundidad, evidenciada en una mayor "superficialización" de lo humano. Hoy se vive una "monoestimación" utilitaria creciente y se evidencian signos de decadencia.

15. El Derecho y en general la vida de la "familia" jurídica occidental se caracterizan en última instancia por una mayor plenitud y creemos que también por una significativa profundidad. Sin embargo, la amenaza mayor que deben afrontar es la tendencia a la superficialidad. En definitiva el Derecho occidental muestra una particular supremacía "endoaxiológica" de la justicia, aunque en los últimos tiempos el positivismo ha tratado de expulsarla del complejo de valores jurídicos, con frecuencia sin hacerla objeto de ninguna ciencia. Quizás, en la secreta sabiduría de la historia, esto se debe a la necesidad de dejar lugar a la avasallante utilidad (25) para que nuestra "familia" alcance su "clímax" radical.

Por lo menos hasta el presente, la "endoaxiología" del pensamiento jurídico latinoamericano se ha caracterizado, sin embargo, por una firme presencia culminante de la justicia. Cabe preguntarse si, al hilo del contacto con otros estilos de pensamiento que orientan la formación de un Estado de cierto modo "semimundial", impulsado principalmente por la utilidad, ha de abandonar esa vocación y ha de desplazarse en el sentido de la utilidad.

V. IDEAS FINALES

16. Uno de los aportes fundamentales del trialismo es contribuir a señalar con plenitud y profundidad que la vida y el Derecho se desenvuelven al hilo de los valores. El planteo de la "endoaxiología" a la luz de nuestra teoría muestra la riqueza de la complejidad pura con que presenta al

(25) V. por ej. JELLAMO, Anna, "Alcune considerazioni a margine della "interpretazione kantiana" di John Rawls", en "Rivista...", cit., IV Serie, LXII, 1985, págs. 607 y ss.

fenómeno jurídico.

El diálogo depende siempre, también entre las corrientes jusfilosóficas, del hallazgo de denominadores comunes; pero como la comprensión se produce en definitiva al hilo de los valores, al fin es posible mediante éstos. De aquí la especialmente amplia capacidad que al respecto tiene el trialis mo para dialogar con otras teorías jurídicas, y en esto estriba uno de los títulos de su jerarquía jusfilosófica (26).

(26) Como lo ha destacado Werner Goldschmidt, el filósofo, hombre "cosmocéntrico", "Con amor infinito y comprensión inagotable abarca todo; acepta todo, al menos a los efectos de un examen imparcial y libre de prejuicios"(GOLDSCHMIDT, Werner, "Justicia y verdad", Bs. As., La ley, 1978, pág. 122). Según le agradaría destacar a Francisco Sánchez, "sólo Dios conoce perfectamente" y "nadie puede conocer perfectamente lo que no creó" (SANCHEZ, Francisco, "Que nada se sabe", trad. Carlos Mellizo, Bs. As., Aguilar Argentina, 1977, pág. 134). No sin parte de razón Unamuno señalaba ante la posible guerra civil española que él no sería neutral sino "alterutral" (o sea, estaría con unos y con otros, uniéndolos) (v. DIAZ, op. cit., pág. 31).